

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 3 DE MARZO DE 1925

NÚMERO 4585

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 36, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 26, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 3.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 33 de 1925, de 28 de Febrero, por el cual se prorrogan las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional. 15147

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 32, de 17 de Febrero de 1925. 15147
Resolución número 33, de 18 de Febrero de 1925. 15147

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 38, de 10 de Febrero de 1925. 15147
Resolución número 39, de 10 de Febrero de 1925. 15147
Resolución número 40, de 10 de Febrero de 1925. 15147
Carta de Naturaleza. 15147
Cartas de Gabinete. 15147

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Cantidad de patente de invención. 15148
Cantidad de registro de marca de fábrica. 15148
Cantidad de registro de marca de fábrica. 15148
Cantidad de registro de marca de fábrica. 15148

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 3, de 24 de Enero de 1925. 15146
Actas Oficiales. 15149
Actas. 15149

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 33 DE 1925

(DE 28 DE FEBRERO)

por el cual se prorrogan las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Se prorrogan hasta el quince del próximo mes de Marzo las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional, para tratar principalmente de los siguientes asuntos:

Proyecto de ley «por el cual se adiciona la Ley 29 de 1925» (reformas fiscales).

Proyecto de ley «sobre elecciones populares».

Proyecto de ley «por el cual se adopta definitivamente el escudo, bandera e himno de la República».

Proyecto de ley «sobre reformas civiles».

Proyecto de ley «por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos imputable al Departamento de Hacienda y Tesoro».

Proyecto de ley «sobre servicio diplomático y consular».

Proyecto de ley «por el cual se reforman las disposiciones vigentes sobre venta de solares en la Exposición».

Proyecto de ley «por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de 1923 a 1925, imputable al Departamento de Instrucción Pública».

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá, 17 de Febrero de 1925.

RESUELTO:

Conforme lo solicita el señor Benjamín Quintero A., en escrito de esta fecha, se le conceden treinta días de licencia, con sueldo, a contar desde el día 4 de Marzo próximo, para separarse del puesto de Registrador General de la Propiedad, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, 18 de Febrero de 1925.

RESUELTO:

Conforme lo solicita el señor Carlos A. López G., en escrito de esta fecha, se le

concede un mes de permiso con sueldo, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, para separarse del puesto de Oficial Primero de la Sección Segunda, a partir del 20 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 38.—Panamá, Febrero 10 de 1924.

Visto el memorial anterior, en el cual el señor don Narciso Garay solicita que se le conceda permiso para aceptar la Medalla «Al Mérito» de Primera Clase, que le ha otorgado el Gobierno del Ecuador,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que dá al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor don Narciso Garay para que acepte la Medalla en referencia y use las insignias correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 39.—Panamá, Febrero 10 de 1925.

Visto el memorial en el cual el señor J. H. Ehrman solicita que se le conceda permiso para aceptar el cargo de Cónsul de la República Oriental del Uruguay en Panamá,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que dá al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor J. H. Ehrman para que acepte el cargo en referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 40.—Panamá, Febrero 10 de 1925.

El señor Javier Díaz Rodríguez, natural de la ciudad de Quiroga, Provincia de Lugo, España, de 30 años de edad, comerciante y casado con la señora Lastenia Duque, panameña, en quien ha tenido un hijo que responde al nombre de José Javier, de un año de edad, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de nacimiento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 28 de Enero de 1925, y declaraciones rendidas ante el señor Juez 5.º Municipal

de Panamá, por los señores Carlos Recalde, Angel Santa María y Vicente Harmodio Ramírez, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Díaz, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo que tiene de residir en la República; y, reuniendo, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 6.º, ordinal 3.º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Javier Díaz Rodríguez.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren: SALUD!

Por cuanto que el señor Javier Díaz Rodríguez ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Quiroga, Provincia de Lugo, España, de 30 años de edad, comerciante y casado con la señora Lastenia Duque, panameña, en quien ha tenido un hijo que responde al nombre de José Javier, de un año de edad; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3.º, artículo 6.º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 28 de Enero de 1925;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Javier Díaz Rodríguez, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los 9 días del mes de Febrero de 1925.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

CARTAS DE GABINETE

Señor Presidente:

He recibido la carta de fecha 10 de Octubre de 1924, que Vuestra Excelencia tuvo a bien dirigirme para anunciarme que ha tomado posesión de la Presidencia de la República.

Con este motivo ofrezco a Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones, y le ruego que se persuada, de que por mi parte, me esforzaré igualmente por estrechar los lazos de sincera amistad, que existen entre la Noruega y Panamá.

Aprovecho la oportunidad para enviar a Vuestra Excelencia la expresión de los votos que formulo por su bienestar personal y por la prosperidad de la República de Panamá, como también las seguridades de mi estima y afecto sinceros.

HAARON R.

Palacio Real Oslo, Enero 13 de 1925.

JOH. LUDW. MOWINCKEL.

Su Excelencia,

Señor Presidente de la República de Panamá.

Excelencia:

He recibido la carta que Vuestra Excelencia tuvo a bien dirigirme el 10 de Octubre último para anunciarme su elección a la Primera Magistratura de la República de Panamá. Al ofrecer a Vuestra Excelencia mis felicitaciones más sinceras. Le ruego que esté persuadido de que por mi parte me asocio al deseo expresado de cultivar y extender las relaciones amistosas existentes entre los señores de Dinamarca e Islandia y la República de Panamá. Aprovecho al propio tiempo la oportunidad para enviar a Vuestra Excelencia la expresión de los votos que formo por su bienestar y por la prosperidad de la República, así como la seguridad de mi estima y mi afecto sinceros.

CHRISTIAN R.

Copenhague, Enero 19 de 1925.

Refrendado: C. MOLTKE.

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Panamá.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Edward Frederick Boehning, ciudadano norteamericano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, muy respetuosamente dirijo a usted el presente memorial solicitando que, previo cumplimiento de las formalidades de la ley, se me conceda Patente de Invención por el término de cinco (5) años, para un invento útil y nuevo de mi propiedad que se relaciona con refrigeradores sin serpentina, para el enfriamiento y venta de cerveza y otras bebidas refrescantes, o gaseosas.

Acompaño a este escrito las especificaciones y dibujos, por duplicado, del invento, y el comprobante del pago de los derechos respectivos.

Hago uso del derecho que conceden los artículos 1837 y 1888 del Código Administrativo.

Panamá, 13 de Febrero de 1925.

Edward Frederick Boehning.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 26 de Febrero de 1925.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos treinta días contados desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente

Señor Secretario:

Ruego a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su cargo se haga el registro de una marca de fábrica que uso para amparar y distinguir en el comercio de esta República una presentación para suavizar el cabello.

La marca para distinguir este producto consiste en las palabras

CACIQUE HAIRDRESSING

y se aplica a los frascos que contienen el producto.

Acompaño los comprobantes de pago de los derechos fiscales correspondientes.

Soy del señor Secretario, su atento servidor

Ira. M. Ingram.

Panamá, Febrero 9 de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Febrero 26 de 1925

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de «Spencer Kellogg & Sons, Inc.», de Buffalo, Estado de New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra DIAMOND, acompañada generalmente del dibujo que aparece en los facsimiles adjuntos, y que sirve para distinguir y amparar aceite de castor o ricino.

DIAMOND



Si no que se altere el carácter distintivo de la marca, los dueños se reservan el derecho de usarla en distintas combinaciones, formas, colores y tamaños.

La marca se aplica o agrega a los paquetes que contienen los artículos, bien grabando en aquéllos, o bien colocando sobre los mismos una etiqueta impresa en que se mostrará la marca.

Acompaño:

El poder respectivo;

Certificado de registro en el lugar de origen;

Comprobantes de pago de los impuestos;

Cuatro facsimiles y un cliché.

Panamá, 14 de Febrero de 1925.

E. Jaramillo Acilés.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 26 de Febrero de 1925

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se pro-

cederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «American Chain Company Inc.», de número 929, Avenida Connecticut, ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, para amparar y distinguir en el comercio cadenas de metal común, abrazadoras de metal común para uso general, arrollas de metal común para uso general, grampas, ganchos de metal común para uso general, canchales de ojo, pernos, eslabones reparadores, pasadores, cadenas «anti-skids» para ruedas de vehículos, cadenas para componer llantas, «thread chain» para divisas «anti-skids» para ruedas de vehículos, pasadores del enganche, reses para carga, grilletes, torniquetes, divisas de cadena para anclar, barras para choque, cazonetes, grapas de todas clases, divisas de tensión para cadenas «anti-skids» divisas para asegurar cadenas de basidores, divisas para conectar barras para choque en automóviles, cadenas adaptadas para aplicarse en cascotes de caballos, cadenas para gatos «jacks» de automóviles, arnelias, etcétera.

La marca en referencia consiste en la representación de un hombre en la actitud de marillar una cadena sobre un yunque colocado encima del mundo. En la parte superior aparece la palabra distintiva ACOO, y abajo hay un triángulo inverso que contiene las letras «A», «C» y «O».



La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 21 de Febrero de 1925.

E. S. Humbert.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Febrero 26 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 3.—Panamá, 24 de Enero de 1925.

A las tres antes meridiano del día 4 de Septiembre de 1916, nació en Pocrí, Provincia de Los Santos, el menor Belisario, hijo de la señora Vidal Núñez, soltera, de oficio doméstico, y Mauricio Cano, casado, agricultor, panameños y vecinos de Pocrí (Los Santos), residentes en el caserío La Laguna, comprensión del Distrito.

Habiendo hecho constar el señor Carmen Sucre, Alcalde Municipal y Registrador Auxiliar de Pocrí, en el cupón número 00008, libro 00003, (fojas 2 del proceso), que el menor Belisario era hijo natural de Mauricio Cano y Vidal Núñez, sin hacer constar de modo claro e indubitable, el estado civil de Mauricio Cano, se procedió a hacer el asiento respectivo del acta de nacimiento del menor Belisario, la que se encuentra firmada y sellada por el ex-Registrador General señor don Gonzalo Walker H., y registrada a folio 195, asiento 3498, Tomo Cuarto de nacimientos de la Provincia de Los Santos. (Fojas..... de estas diligencias).

Posteriormente hechas las averiguaciones de caso por esta Dirección General para establecer con certeza el estado civil de Mauricio Cano, se ha comprobado que su estado civil es el de casado, según consta del acta sacerdotal debidamente autorizada. (Fojas 4 y 14 del proceso).

De la declaración rendida por Mauricio Cano, ante el Registrador Auxiliar de Pocrí, ordenada por este Despacho (fojas 8, 9 y 10 vuelta del proceso) ha quedado comprobado también que se atribuye la paternidad del menor Belisario (fojas 2 del proceso); que casó eclesiásticamente en Pocrí, el día 11 de Agosto de 1909 con la señora Manuela Solís, siendo testigos de dicho matrimonio, los señores Fabián Arita y Jacinto Cuervo.

Hay causal, pues, polerosa para rechazar la paternidad que del menor Belisario se atribuye Mauricio Cano, desde luego que el impedimento legal existente de su matrimonio con Manuela Solís, es motivo para rechazarla, y así lo determinan claramente los artículos 79 y 54, Leyes 67 y 153 de 1837, en relación con el artículo 32 del Código Civil colombiano.

Como el acta de nacimiento del menor Belisario se encuentra registrada, firmada y sellada en el Tomo y Sección correspondientes de este Registro Central, su corrección no le corresponde a este Despacho hacerla, porque no se trata de un error material, sino de un error de fondo, cuya corrección corresponde a la Honorable Corte Suprema de Justicia, y ordenar lo que proceda en Derecho. (Artículo 33, Decreto 17 de 11 de Febrero, reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro Civil).

Por tanto, el infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas,

RESUELVE:

Primero. Agregar a los autos copia debidamente autorizada, del acta de matrimonio contraído entre Mauricio Cano y Manuela Solís, así como también copia debidamente autenticada del acta de nacimiento del menor Belisario, hijo de Vidal Núñez, y

Segundo. Enviar a la Honorable Corte Suprema de Justicia este proceso, para que esa Alta Corporación ordene la rectificación correspondiente.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00
 „ seis meses..... 3.00
 „ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

CONCURSO A BECAS

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública, solicitudes para la adjudicación de 17 becas en la Escuela Normal de Institutoras y 17 en el Instituto Nacional, que serán distribuidas así:

Provincia de Bocas del Toro

Instituto Nacional 2.—Escuela Normal 2

Provincia de Coclé

Instituto Nacional 2.—Escuela Normal 2

Provincia de Colón

Instituto Nacional 2.—Escuela Normal 2

Provincia de Chiriquí

Instituto Nacional 2.—Escuela Normal 2

Provincia del Darién

Instituto Nacional 2.—Escuela Normal 2

Provincia de Herrera

Instituto Nacional 2.—Escuela Normal 2

Provincia de Los Santos

Instituto Nacional 2.—Escuela Normal 2

Provincia de Panamá

Instituto Nacional 1.—Escuela Normal 1

Provincia de Veraguas

Instituto Nacional 2.—Escuela Normal 2

Cinco becas de la Escuela de Artes y Oficios y cinco de la Escuela Profesional se adjudicarán a los cinco aspirantes a becas en dichos planteles que mejores calificaciones obtengan en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta lo mismo que sus padres o guardadores, lo que comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito o ante cualquier Juez Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior;

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de 14 años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo;

e) Poser diploma de Escuela primaria, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud.

No se adjudicarán becas:

1º A los aspirantes que vivan en la Capital de la República;

2º A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero;

3º A los aspirantes que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;

4º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en la Escuela Normal de Institutoras o en el Instituto Nacional.

Observaciones

1º) El concurso quedará cerrado el día 15 de Abril próximo;

2º) Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante un jurado compuesto por la Inspector de Enseñanza Secundaria y Profesional, el Director de cada plantel, y los Profesores que sean necesarios, en los días 24 y 25 de Abril.

3º) La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato;

4º) Cuando dos aspirantes por una misma Provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales;

5º) Cuando entre los aspirantes a beca por una Provincia no hubiere ninguno cuyas calificaciones den por lo menos un promedio de 3, las becas de esta Provincia se repartirán con los aspirantes de otras Provincias que hubieren obtenido las calificaciones requeridas;

6º) La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no es-

tén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, Marzo 1º de 1925.

O. MÉNDEZ P.,

Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que los señores Hipólito Calcedo, mayor de edad, natural de la República del Ecuador y Agustina Alveo, natural de este Distrito, ambos residentes en Maricao arriba de esta jurisdicción, solteros, jefes de familia y agricultores, sin tierras propias, han solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad gratuita, un lote de terreno de diez y nueve hectáreas y nueve mil novecientos ochenta metros cuadrados de terreno, que denominan «Las Tres Hermanas», ubicado en el lugar de Maricao arriba de este Distrito, dentro de estos lindes:

Norte, terreno libre y camino hacia Maricao; Sur, terreno libre y parte del predio del señor Juan B. Grimaldo; Este, el mismo predio de Grimaldo y el camino arriba indicado; y Oeste, terreno libre. Que el terreno según los solicitantes es de los adjudicables y no perjudica intereses de tercero.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, y hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en este Despacho, en la Alcaldía de este Distrito y una copia se remitirá al señor Secretario de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL de conformidad con la ley.

El Gobernador,

C. GEORGE N.

Por el Secretario, el Oficial,

Agustín Alzamora.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio de L. Valdéz, en representación de Magdaleno Quintero, Félix González, Fideles de León, Nicánor Sánchez, Pedro Caballero, Lorenzo Batista, Catalina de León, Florencia Batista, Vicente Batista, Modesto de Gracia, Emilio Martínez, Eustacio Hernández y María Concepción Batista, vecinos de la Regiduría de Bichal y Guaca, de esta jurisdicción, ha solicitado la adjudicación a título gratuito, de 120 hectáreas de terreno en el sitio denominado Las Flores y Cabulla, comprendida en la mencionada Regiduría, a lindar así:

Norte, terreno solicitado por Carmen, Vicente Barías y otros vecinos de La Enhilada; Sur, terreno de Manuel Santamaría, Venancio Ortega y otros vecinos de Embalsadero; Este, terrenos de Salvador Almazán y otros vecinos de La Peña; y Oeste, terrenos libres.

Para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Administración General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Enero 10 de 1925

El Gobernador,

ANIBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras de la misma,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la petición que el señor Ignacio de L. Valdéz ha hecho de ochenta hectáreas de terreno situadas en la Regiduría de Bichal y Guaca, a nombre de Angel Gutiérrez, María Valdivieso, Saturnino Gutiérrez, Antonio Quintero, Catalina Quintero, Perfecto Batista, Can delario de León, Valerio Valdivieso y Cornelio Batista.

Este terreno se denomina «Barrilito y Cucarachos» y limita así:

Norte, terreno solicitado por la familia Barria de La Enhilada y terrenos libres; Sur, terreno de Marcelino Martínez y otros vecinos de La Margarita y Dionisio Batista; Este, terrenos libres y petición de otros vecinos de Bichal; y Oeste, terreno solicitado por Salvador Castillo y otros vecinos de San Pedro y terreno de Marcelino Martínez.

Para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Enero 10 de 1925.

El Gobernador,

ANIBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas 29 camisas y 8 camisas «caki» las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Rogelio de Ojeda, quien manifestó que las mencionadas prendas de vestir las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica hace varios meses sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos se fijan sendos avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 15 de Octubre de 1924.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs. 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Everardo Antonio Decereza, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una vega orinda, potrilla hembra color oscuro y marcada a fuego así:

Dicho animal tiene de edad como unos seis años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente, se cita y llama a emplaza a

que se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de 30 días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamado alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30).

El Alcalde Primer Suplente,

R. ALEMÁN.

El Secretario,

Demetrio Vergara y V.

30 vs. 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Práxedes Rodríguez C. está depositado un caballo negro-sabino, marcado a fuego en la pata izquierda así: (E+), y en la pata izquierda así: (J).

Dicho animal ha estado vagando durante más de un año por los llanos del Distrito de Corregimiento de Vijayal, y no tiene dueño conocido según las investigaciones que se han hecho.

Por tanto, lo anterior se hace saber al público por medio del presente, para que el que se crea dueño de este animal haga valer sus derechos dentro de treinta días (30) vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal, y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para ser publicado en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

David, Diciembre 26 de 1924.

El Alcalde,

N. SAVAL.

El Secretario,

M. Balbino Alvarado.

30 vs. 1

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Núñez, guineño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado de regular tamaño y marcado a fuego así: F. G.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Bugaba, de esta jurisdicción, hace más de ocho meses.

Todo el que se crea con derecho al referido removiéndolo se presentará a hacer valer dentro del término de treinta días, vencido el cual, se procederá a rematarlo en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de esta disposición se enviará oportunamente al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 28 de 1925.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs. 1

EDICTO

En las diligencias que se adelantan en este Despacho para establecer si procede o no la rectificación o anulación del acta de nacimiento de Ernestina Agatha Ricketts Thyer, se ha dictado el siguiente proveído:

«República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Panamá, Febrero 19 de 1925.

En 18 de Julio último, y de acuerdo con lo que ordena el artículo 69. Ley 50 de 1919, sobre Registro del Estado Civil, presentó por la Secretaría de este Despacho, Ernestina Agatha Ricketts Thyer, natural de Colón, soltera, vecina de Colón, hija de John Ricketts y Justine Thyer, su partida de bautizo debidamente traducida y expedida por el Reverendo Fred. P. Parker, Ministro de la Iglesia Metodista Wesleyana de Colón, para que se le registrara en la Sección y Libro correspondientes.

Acogida el acta de bautizo, fue complementada mediante declaración rendida en este Despacho por los señores James Barker y Matilde Gregory, súbditos ingleses y domiciliados en este Distrito.

Posteriormente, y con fecha 9 de Septiembre último, presentó por la Secretaría de este Despacho, Ernestina Agatha Hall Thyer, soltera, natural y vecina de Colón, hija de John Hall y Justine Thyer, su partida de nacimiento, debidamente traducida y expedida por el Reverendo W. C. Surgeon, Ministro de la Iglesia Metodista Wesleyana de Colón, para que se le registrara en el Libro y Sección correspondiente. Dicha acta no fue practicada por haberse observado que existía analogía entre la partida de nacimiento de Ernestina Agatha Ricketts Thyer, respecto de la que se pretendía inscribir. Esa suspensión fue ordenada en proveído de 10 de Septiembre de 1924, por el Registrador General, quien considerando el caso digno de tomarse en cuenta, de acuerdo con lo que ordena el artículo 131, Decreto 17 de 11 de Febrero, reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro Civil, abrió la investigación correspondiente para establecer la validez o invalidez de esos documentos, así como para exigir al o a los responsables la pena a que se hubieren hecho acreedores.

Por tanto, y para darle cumplimiento a lo que ordena el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, se fija el presente edicto por el término de 15 días en lugar público de esta Secretaría, y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL para que sirva de formal notificación a las partes, a efecto de que se apersonen ante la Honorable Corte Suprema de Justicia a hacer valer sus derechos.

Cumplase.

El Registrador General,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario del Registro,

Pompilio Aragón.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Barallo, se encuentra depositada una panga de regular tamaño, marcada

U. S. No. 339

pintada de color plomizo, la cual fue encontrada por dicho señor vagando por los mares de este Archipiélago, frente a la Isla de Membrillo.

Dicha panga ha sido denunciada como bien vacante, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho bien, se presente a hacer valer sus derechos, y si no se presentare en el tiempo y vencido el cual, se dará cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

San Miguel Diciembre 23 de 1924.

El Alcalde,

CATALINO BORRÓN.

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Corro, se encuentra depositado un toro de dos años de edad, color amarillo-ochotillo, marcado en la nalga y pata del lado derecho, con este herrete:

(I)

y con marca de sangre en ambas orejas, con dos rayas por abajo.

Este animal fue encontrado hace más de dos meses en un potrero de propiedad del señor Juan Delgado y no se le conoce dueño.

Todo el que se crea con derecho al expresado animal, puede presentarse dentro del término de treinta días a reclamar sus derechos. De lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré, Noviembre 17 de 1924.

El Alcalde,

ARTURO PÉREZ.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban de León, se encuentra depositado un toro de dos años de edad, de color amarillo, sin marca a fuego ni señales de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien mostrenco por el mismo señor de León, quien manifiesta que dicho animal hace como tres meses que se encuentra en su potrero sin poder saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de 30 días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Pasada el término arriba expresado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

Félix Antonio Pitti G.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Obaldía Jr. en su finca «La Isla de San Pedro», se encuentra depositada una lanoha de madera que tiene de largo más o menos 10 brazas.

Que este inmueble ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Obaldía Jr. como bien mostrenco por haberlo encontrado en la playa de su finca «La Isla de San Pedro», hace como un mes y que hasta la fecha no sabe quién sea su dueño, pues ha sido llevado allí por las olas.

3º Que para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Octubre 21 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas veintinueve (29) camisas y ocho (8) camisas de kaki, las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Caja, quien manifiesta que las mencionadas prendas las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica, hace varios meses, sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos, se fijan avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos, se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Octubre 25 de 1924.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un toro de dos años y medio de edad, de color haco y marcado a fuego del lado derecho, así:

(I)

Dicho animal no tiene dueño conocido, el cual se encontraba en el potrero del señor Epifanio Cepeda, situado en Bugaba, de esta comarca, y que hace como dos meses más o menos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de esta localidad. Copia de él se manda al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

F. A. Pitti G.

30 vs.—24